

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1279 de 27 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

Señores

PFIZER INC., INSERM (INSTITUT NATIONAL DE LA SANTE ET DE LA RECHERCHE MEDICALE), UNIVERSITÉ CÔTÉ D'AZUR, CENTRE NATIONAL RECHERCHE SCIENTIFIQUE

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “POLIPÉPTIDOS DE RECEPTOR 3 DE FACTOR DE CRECIMIENTO DE FIBROBLASTOS SOLUBLE (SFGFR3) Y COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2018/075471

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 20 de septiembre de 2018.

PRIORIDAD: US 62/561,140 20 de septiembre de 2017.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 26 de diciembre de 2022 bajo el número NC2020/0004824, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de terapias para tratar o prevenir el desarrollo de deposición anormal de grasa visceral y sus enfermedades asociadas.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un polipéptido de receptor 3 de factor de crecimiento de fibroblastos soluble (sFGFR3), que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 5.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 26 de diciembre de 2022 bajo el radicado N° NC2020/0004824.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

Oficio N° 1279 de 27 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

Analizado el título modificado en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0004824 el 26 de diciembre de 2022 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, esta oficina acepta el siguiente título: “POLIPÉPTIDOS DE RECEPTOR 3 DE FACTOR DE CRECIMIENTO DE FIBROBLASTOS SOLUBLE (SFGFR3) Y COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN”.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 20 de septiembre de 2017, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2016/110786	“Soluble FGFR3 decoys for treating skeletal growth disorders”	14 de julio de 2016
D2	WO2015/112886	“Binding proteins and methods of use thereof”	30 de julio de 2015

D1¹ divulga polipéptidos del factor de crecimiento de fibroblastos soluble FGFR3, polipéptidos de fusión que comprenden un polipéptido de FGF unido a un polipéptido heterólogo, tal como una proteína de unión. Tanto los polipéptidos de FGF solubles como los polipéptidos de fusión se pueden usar para prevenir o tratar trastornos esqueléticos, como la acondroplasia (Resumen).

D2² divulga proteínas que se unen a beta klotho, incluidas proteínas de unión tales como anticuerpos que se unen a beta klotho. Dichas proteínas de unión, incluidos los anticuerpos, pueden ser agonistas (p. ej., inducir la señalización similar a FGF19 o similar a FGF21 de un receptor de FGF o activar un complejo beta klotho/receptor de FGF) (Párr. [0009]).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2020/0004824 el 26 de diciembre de 2022) refiere a: “*Un polipéptido de receptor 3 de factor de crecimiento de fibroblastos soluble (sFGFR3), que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 5*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

¹<https://patentscope.wipo.int/search/en/detail.jsf?docId=WO2016110786>

²<https://patentscope.wipo.int/search/en/detail.jsf?docId=WO2015112886>



Oficio N° 1279 de 27 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un polipéptido de receptor 3 de factor de crecimiento de fibroblastos soluble (sFGFR3) que comprende	Un polipéptido de receptor 3 de factor de crecimiento de fibroblastos soluble (sFGFR3) que comprende (Reivs. 1 a 6)	Un polipéptido de receptor 3 de factor de crecimiento de fibroblastos FGFR3c que comprende (Párr. [0086])
una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 5	una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 2 (Reivs. 1 a 6)	una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 313 (Párr. [0086])

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un polipéptido de receptor 3 de factor de crecimiento de fibroblastos soluble (sFGFR3) que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 2, donde la administración del polipéptido sFGFR3 o un polipéptido fusión sFGFR3 puede dar como resultado una mejora de los síntomas en enfermedades, como: retraso del crecimiento, deformidades del cráneo, defectos de ortodoncia, compresión de la médula cervical (con riesgo de muerte, p. apnea central o convulsiones), estenosis espinal (p. ej., dolor en las piernas y en la parte baja de la espalda), hidrocefalia (p. ej., que requiere cirugía de derivación cerebral), pérdida de la audición debido a otitis crónica, enfermedad cardiovascular, enfermedad neurológica, problemas respiratorios, fatiga, dolor, entumecimiento en la parte baja de la espalda, y la obesidad (Pág. 31, líneas 1 a 15, Reivs. 1 a 6). La SEQ ID NO:5 de la solicitud tiene 100% de cobertura y 99,7% de identidad con respecto a la SEQ ID NO: 2 de D1 (Alineamiento 1).

WO_2019_057820_A1_5	-----eslgteqrvvgraaevpgpepgqqeqlvfgsgdaveis	38
US_2018_0148494_A1_2	MGAPACALALCVAVAIVAGASSELSLGTQRRVVGRAAEVPGPEPGQQEQLVFGSGDAVELS	60

WO_2019_057820_A1_5	cpppgggpmgptvwvkdggtglvpsservlvpgpqlqvlashedsgayscqrlltqrvlch	98
US_2018_0148494_A1_2	CPPPGGGPMGPTVWVKDGTGLVPSERVLVGPQRLQVLNASHEDSGAYSCQRLLTQRVLCH	120

WO_2019_057820_A1_5	fsvrvtdapssgddedgedeaedtgvdtgapywtrpermdkllavpaantvrfrcpaag	158
US_2018_0148494_A1_2	FSVRVTDAPSSGDDDEDEDEAEDTGVDTGAPYWTRPERMDKLLAVPAANTVRFRCPAAG	180

WO_2019_057820_A1_5	nptpsiswlkngrefrgehiggiklrhqqwslvmesvvpssdrngnytcvvenkfgsirqt	218
US_2018_0148494_A1_2	NPTPSISWLKNGREFRGEHRIIGIKLRHQQWSLVMESVVPSSDRNGNYTCVVENKFGSIRQT	240

WO_2019_057820_A1_5	ytldvlersphrpilqaglpantqavlgsvdfhckvysdaqphiqwlkhvevngskvgp	278
US_2018_0148494_A1_2	YTLDVLEERSPHRPILQAGLPANTQAVLGSDVEFHCKVYSDAQPHIQWLKHVEVNGSKVGP	300

WO_2019_057820_A1_5	dgtptyvtvlktaganttdkelevlslhmvtfedageytcclagnsigfshhsawlvpvs	338
US_2018_0148494_A1_2	DGTPYVTVLKTAGANTTDKELEVLSLHNVTFEDAGEYTCCLAGNSIGFSHHSAWLVVL-VS	359

WO_2019_057820_A1_5	lesnasmssnt-----	349
US_2018_0148494_A1_2	LESNASMSSNTPLVRIARLSSGEGPTLANVSELELPADPKWELSRARLTGKPLGEGCFG	419

WO_2019_057820_A1_5	-----	349
US_2018_0148494_A1_2	QVMAEAIQIDKDRAAKPTVAVKMLKDDATDKDLSDLVSEMEMMKMIGHKHNIINLLGA	479

WO_2019_057820_A1_5	-----	349
US_2018_0148494_A1_2	CTQGGPLYVLVEYAAKGNLREFLRARRPPGLDYSFDCKPPEEQLTFKDLVSCAYQVARG	539

WO_2019_057820_A1_5	-----	349
US_2018_0148494_A1_2	MEYLASQKCIHRDLAARNVLVTEEDNMKIADFGLARDVHNLDDYKKTNGRLPVKWMAPF	599



Oficio N° 1279 de 27 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

WO_2019_057820_A1_5	-----	349
US_2018_0148494_A1_2	ALFDRVYTHQSDVWSFGVLLWEIFTLGGSPYPGIPVEELFKLLKEGHRMDKPANCTHDLY	659
WO_2019_057820_A1_5	-----	349
US_2018_0148494_A1_2	MIMRECNHAAPSQRPTFKQLVEDLDRVLTVTSTDEYLDLSAPFEQYSPGGQDTPSSSSSG	719
WO_2019_057820_A1_5	-----	349
US_2018_0148494_A1_2	DDSVFAHDIIPPAPPSSGGSR	741
Alineamiento 1: Entre la secuencia SEQ ID N° 5 de la solicitud y la secuencia SEQ ID N° 2 de D1.		

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el polipéptido sFGFR3 divulgado en D1, consiste en que en la posición 336 de la secuencia SEQ ID N° 5 de la solicitud se encuentra una prolina (P) mientras que en la SEQ ID N° 2 de D1 dicho aminoácido esta delecionado.

No hay evidencia de que el incluir específicamente una prolina en la posición 336 de sFGFR3 proporcione un polipéptido con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que la administración de sFGFR3 para tratar la obesidad ya había sido previsto en dicho documento (Pág. 31, líneas 1 a 15). Adicionalmente, cabe aclarar que en el capítulo descriptivo de la solicitud no se evidencian pruebas técnicas que comprueben algún efecto técnico asociado a la SEQ ID NO: 5.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el polipéptido conocido en D1 con el fin de proporcionar otro polipéptido de sFGFR3 alternativo?

Sin embargo, el incluir una prolina (P) en la posición 336 en un polipéptido del FGFR3 para la obesidad, ya está divulgado en D2 que se refiere al polipéptido del FGFR3c de SEQ ID NO: 313 (Párr. [0086]), el cual tiene una prolina en dicha posición (Alineamiento 2).

Oficio N° 1279 de 27 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

CLUSTAL O(1.2.4) multiple sequence alignment

WO_2019_057820_A1_5	eslgteqrvvgraaevpgpepgqqeqlvfgsgdavelscpppgggpmgptvwvkdgtglv	60
WO_2015_112886_313	ESLGTEQRVVGRAAEVPGPPEPGQQEQLVFGSGDAVELSCPPPGGGPMGPTVWVKDGTGLV	60

WO_2019_057820_A1_5	pservlvgpqrlqvlashedsgayscrqltqravlchfsrvvtdapssgddedgedeae	120
WO_2015_112886_313	PSERVLVGPQRLQVLNASHEDSGAYSCRQLTQRLVLCFHSRVVTDAPSSGDDDEDGEDEAE	120

WO_2019_057820_A1_5	dtgvdtdgapwtrpermdkllavpaantvrfncpaagnptpsiswlkngrefrgehrig	180
WO_2015_112886_313	DTGVDTDGAPYWRPERMDKLLAVPAANTVRFRCPAAGNPTPSISWLKNGREFRGEHRIG	180

WO_2019_057820_A1_5	giklrhqqwslvmesvvpdsrgnytcvvenkfgsirqtytldvlersphrpilqaglpav	240
WO_2015_112886_313	GIKLRHQQWSLVMESVVPDSRGNYTCVVENKFGSIRQTYTLDVLEERSPHRPILQAGLPAN	240

WO_2019_057820_A1_5	qtavlgdsdvefhckvysdaqphiqwlkhvevngskvgpdgtpyvtvlktaganttdkele	300
WO_2015_112886_313	QTAVLGSDVEFHCKVYSDAQPHIQWLKHVEVNGSKVGPDPYVTVLKTAGANTTDKELE	300

WO_2019_057820_A1_5	vlslnhvtfedageytcclagnsigfshhsawlvpvlesnasmssnt-----	349
WO_2015_112886_313	VLSLHNVTFEDAGEYTCCLAGNSIGFSHHSAWLVLPAAEELVEADEAGSVYAGILSYGVG	360

WO_2019_057820_A1_5	-----	349
WO_2015_112886_313	FFLFILVVAAVTLCRLSPPKGLGSPVHKISRFPQKQVLESNASMSNTPLVRIAR	420

WO_2019_057820_A1_5	-----	349
WO_2015_112886_313	LSSGEGPTLANVSELELPADPKWELSRARLTGKPLGEGCFQVVMMAEIGIDKDRAAKP	480

WO_2019_057820_A1_5	-----	349
WO_2015_112886_313	VTVAVKMLKDDATDKDLSDLVSEMEMMKMIGKHKNIIINLLGACTQGGLYVVLVEYAAKGN	540

WO_2019_057820_A1_5	-----	349
WO_2015_112886_313	LREFLRARRPPGLDYSDTCPPPEQLTFKDLVSCAYQVARGMEYLASQKCIHRDLAARN	600

WO_2019_057820_A1_5	-----	349
WO_2015_112886_313	VLVTEDNVMKIADFGGLARDVHNLDYYKKTNGRLPVKWMAPALFDRVYTHQSDVWSFGV	660

WO_2019_057820_A1_5	-----	349
WO_2015_112886_313	LLWEIFTLGGSPYPGIPVEELFKLLKEGHRMDKPANCTHLYMIMRECWAAPSQRPTFK	720

WO_2019_057820_A1_5	-----	349
WO_2015_112886_313	QLVEDLDRVLTVTSTDEYLDLSAPFEQYSPGGQTPSSSSSGDDSVFAHDLPPAPPSSG	780

WO_2019_057820_A1_5	---- 349	
WO_2015_112886_313	GSRT 784	

Alineamiento 2: Entre la secuencia SEQ ID N° 5 de la solicitud y la secuencia SEQ ID N° 313 de D2.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una prolina (P) en la posición 336 de FGFR3 del D2 en el polipéptido divulgado de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona variantes solubles de FGFR3 que tienen al menos el 85%, 90%, 95%, 97% o 99% con respecto a la SEQ ID N° 2 (Reiv. 31) u otros tipos de sFGFR3 (Reivs. 1 a 9), ácidos nucleicos que codifican el polipéptido sFGFR3 (Reiv. 10) y las composiciones que contienen dicho polipéptido o el ácido nucleico que lo codifica (Reivs.



Oficio N° 1279 de 27 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

13 a 25). Asimismo, dicho documento divulga la unión de sFGFR3 con FGF1, FGF2, FGF9 o FGF18 (Pág. 3, líneas 10 a 20).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 9 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al polipéptido de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2016/110786	1 a 9	Nivel inventivo
D2	WO2015/112886	1 a 9	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la novedad de la solicitud bajo estudio en donde manifestó que se presenta una reivindicación 1 modificada, en la cual se eliminó la identidad de secuencia SEQ ID NO: 1 y, por lo tanto, la reivindicación 1 modificada cumple a cabalidad con el requisito de novedad, así como sus reivindicaciones dependientes.

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar que la reivindicación 1 modificada no reclama la SEQ ID NO: 1 sino que por su parte reclama la SEQ ID NO: 5. Por otra parte, dado que el solicitante eliminó de las reivindicaciones los porcentajes de identidad esta Oficina al estudiar el capítulo reivindicatorio radicado con el N° NC2020/0004824 el 26 de diciembre de 2022 evidencia superada la objeción por novedad, sin embargo, dichas reivindicaciones son objetadas por falta de nivel inventivo según el numeral 6.1 del presente Oficio.

El solicitante, manifestó que el examinador se equivocó al caracterizar la SEQ ID NO: 313 de D2 porque la SEQ ID No: 313 es la secuencia de aminoácidos de FGFR3c, que es un receptor de FGF de longitud completa **y no es soluble**. Además, la SEQ ID NO: 313 contiene 784 aminoácidos y es solo un 44,5% idéntico a SEQ ID NO: 5. Por lo tanto, las reivindicaciones son nuevas con respecto al documento D2 porque dicho documento no revela un polipéptido sFGFR3 que tenga la misma secuencia de aminoácidos que SEQ ID NO: 5.

Ahora bien, una vez analizados los argumentos presentados por el solicitante en su respuesta con relación a la falta de novedad con el documento D2, esta Dirección encuentra que, la SEQ ID NO: 313 no es idéntica a la SEQ ID NO: 5, como bien lo expone el solicitante. En el alineamiento 2 se puede evidenciar que, de los 13 últimos aminoácidos, 12 aminoácidos son diferentes.

Sin embargo, con respecto al argumento que indica que la SEQ ID NO: 313 contiene 784 aminoácidos siendo solo 44,5% idéntica a la SEQ ID NO: 5 y, por esta razón, dichas secuencias no son idénticas. Esta Oficina se permite aclarar que, es diferente el concepto de longitud de las secuencias, el concepto de cobertura y el concepto de identidad de las mismas. Así las cosas, las reivindicaciones tienen como enlace gramatical “que comprende”, el cual es de tipo abierto, por lo tanto, se interpreta que lo reclamado por el solicitante es la secuencia de aminoácidos expuesta en la SEQ ID NO: 5, la cual puede



Oficio N° 1279 de 27 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

contener más aminoácidos en sus extremos, es decir, el solicitante no reclama como tal la SEQ ID NO:5 que solo “consista” en los aminoácidos de dicha secuencia. De igual forma, se reitera que realizado el estudio sobre las reivindicaciones modificadas (N° NC2020/0004824 el 26 de diciembre de 2022), dichas reivindicaciones no cumplen con el requisito de nivel inventivo, dado que, el estado de la técnica anticipa el objeto de la materia reclamada y no se evidencia un efecto técnico por medio de pruebas técnicas asociado a la SEQ ID NO:5 según lo expuesto en el numeral 6.1 del presente Oficio.

Por otra parte, en cuanto al argumento donde se menciona que el examinador se equivocó en el análisis de la SEQ ID No: 313 del D2 porque dicha secuencia es de aminoácidos de FGFR3c, que es un receptor de FGF de longitud completa y no es soluble. Esta Oficina aclara que, FGFR3c donde (c) se refiere a tipos de variantes de FGFR3 (Párr. [0069]) y no a (c) por secuencia completa. No se evidencia que la SEQ ID NO: 313 sea una secuencia de longitud completa de FGFR3 y, tampoco que, la SEQ ID NO:313 no sea soluble como lo indica el solicitante.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 1279 de 27 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0004824		1°		2°	x	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/EP2018/075471		20 de septiembre de 2018							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
20/09/2017				x					
Solicitante PFIZER INC., INSERM (INSTITUT NATIONAL DE LA SANTE ET DE LA RECHERCHE MEDICALE), UNIVERSITÉ CÔTÉ D'AZUR, CENTRE NATIONAL RECHERCHE SCIENTIFIQUE									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 9
Palabras clave utilizadas	Polipéptido, polipetide, receptor 3 del factor de crecimiento de fibroblastos, soluble, sFGFR3, SEQ ID NO:5, SEQ ID NO:15, obesidad, obesity.
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61K 38/17, A61K 38/22, A61P 3/04, A61P 5/00

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
EPO/IP5/The lens/STN	WO2016/110786	14/07/2016	1 a 9	Pág. 31, líneas 1 a 15, Pág. 3, líneas 10 a 20, Reivs. 1 a 34, SEQ ID NO:2	Y
EPO/IP5/STN	WO2015/112886	30/07/2015	1 a 9	Párrs. [0069] y [0086], SEQ ID NO:313	Y
	US2015353624	10/12/2015	-	-	A
Patbase/Google patents	WO2014152090	25/09/2014	-	-	A
	US20150344855	03/12/2015	-	-	A
EPO/STN	WO2018/007597	11/01/2018	-	-	P
	WO2014/111467	24/07/2014	-	-	A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.			“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.		
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.					
“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de					



Oficio N° 1279 de 27 de enero de 2023

Ref. Expediente N° NC2020/0004824

publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (18/01/2023)	

